dos de que Para la Residencia que las leyes de estos Reinos
Disponen assi por lo que toca al oficio como por los Negocios
que Durante el se le Cometiessen y quenta Con pago de lo que
fuere a su Cargo Como se Contiene en la Instruccion y auto,
y que Residira en el oficio el tiempo que es obligado sin
hacer mas aussa que la que por ley se le permite y entonces
No pueda entrar en mi Corte sin liza mia V del Presidente
o Governor del dho mi Consso Guardando y Cumpliendo en todo
Puntualmte los Capitulos de la dha Instruccion Como biene dho,
y Mando assimismo al Referido Dn Antto Paez que dentro
de treinta Dias de la fecha de este haya tomado possesion
del dho oficio, y en bie testimo de ello a manos de mi Infras
cripto Secretario y no lo haciendo que de Vaco, y se me Con
sulte Nuevamte para que yo lo provea sin que para ello pre
ceda otro apercevimto ni mas Dilixas, y que de este titulo se
tome Razon en la Contaduria General de la Distribuzon de mi
Real hazda en que estan Incorporados los libros del Registro
General de Mercedes Dentro de Dos Meses y no lo hazdo assi
sea de Ningun Valor Ni efecto y en la Contaduria Maior
de las hordenes y por los Contadores de Penas de Camara y
Gastos de Justicia del dho mi Consejo, y Por el de la Junta
de la Cavalleria De ellas, y declaro que los Cient mill mrs
que por esta mrd devia Pagar al Bro de la Media anata
le concedido los pague por iguales Partes en los dos Prime
ros años de su goce, segun a Justificado por Certificazon del
Dn Lorenzo de las Veneras herrera de mi Consso de hazda y Con
tador de los libros de la Razon General de Valores y entra
da de la Rl hazda fecho en Madrid a Veinte y siete de
Marzo de Mill setezientos y Diez y ocho = Yo el Rey &c = Yo Dn
Diego de Morales Secretario del Rey Nro Sr le hice escri
vir Por Sumdo = Registrado = Dn Gregorio franco de quevedo
y azcona = Chanciller Dn Graviel de Gordobi = el Marqs de
Belmar = Dn Bizte Monserrat = el Marqs de Villanueva
del Prado = Gdo Dn Diego Santos de San Pedro